

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 5¹⁰ mañana, 2²⁵ y 4⁴⁰ tarde.
De Manacor para Palma: 7⁵⁵ m. y 5¹⁵ t.
De Manacor para La Puebla: 3⁵⁵ (mixto), 7³⁵ mañana y 5¹⁵ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰ m. y 5⁴⁰ t.
De La Puebla para Manacor 4³⁵ (mixto) 8²⁰ mañana y 5⁴⁰ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1²⁵ peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—
Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves
4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por
Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—
12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á GINCO CENTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

RESIDUOS DE LA FABRICACION DEL ACEITE DE OLIVAS Y SU APROVECHAMIENTO.

(Continuacion.)

Cogida la aceituna, con ella va una cantidad considerable de principios fijos procedentes del terreno, y he de repetir hasta la saciedad que ninguna cosecha se presta tanto á la conservacion económica de la fertilidad del terreno, como la de la aceituna, pues aprovechando de ella para el comercio tan sólo el aceite, quedan dichos principios minerales en los residuos de la fabricacion.

Fijémonos por de pronto en los dos principales, que son: el alpechin y el orujo. El alpechin es el agua de vegetacion contenida en la pulpa de la aceituna, y dáse tambien este nombre, así como el de *aguaza* y otros segun las comarcas, al conjunto de los líquidos que han servido para el escaldado, y que arrastran consigo el agua de vegetacion de la aceituna.

El alpechin puro se puede recoger en el suelo de los trojes, cuando la aceituna amontonada suelta una parte del agua de vegetacion que contiene. Allí, en contacto con el aire, llega á formar un líquido espeso, negrozco, cuya composicion no hemos determinado, ni hace tampoco gran falta, pues sobre la dificultad de recoger cantidades notables de dicho líquido, va abandonándose el defectuoso sistema de tener entrojadas grandes cantidades de aceituna, y por lo tanto, en una explotacion bien establecida, no debe contarse con dicho producto. El alpechin obtenido de la primera presion en la aceituna, es alpechin puro; pero el alpechin ó aguaza que se reúne en las bombas ó infiernos, es siempre acuoso y su densidad sumamente variable, segun se haya escaldado la aceituna una ó dos veces, y segun la cantidad de agua que para esto y para el lavado de los capachos y de la misma prensa se emplee. Hemos tenido ocasion de ensayar alpechin de 7^o Beaumé, y otros de poco mas de 2^o, pero por lo general los alpechines marcan de 3 á 4^o del aréometro de Beaumé, lo cual corresponde á la densidad de 1⁰²¹ á 1⁰²⁸.

La generalidad de los cosecheros dejan todavia perder el alpechin, creyéndole muchos de ellos inútil y hasta perjudicial á la vegetacion, fundándose en que destruye y quema toda planta que encuentra al paso. Sin embargo, no ha faltado desde muy antiguo quien ha propuesto el medio de aprovechar dicha materia como abono, modificando su accion demasiado enérgica.

En efecto; dice Herrera que «mezclado el alpechin con otra tanta agua para que no dañe, se eche en las excavas de los árboles, mayormente en los olivos; y sea en poca cantidad, porque cuanto aprovecha siendo po-

co, tanto daña si es mucho, que esteriliza la tierra, y donde quieran que no nazca yerba, que lo echen, y no hay pulgas donde riegan con alpechin, ni ratones, ni topes.»

Tanto el citado autor, como Paladio, recomiendan dicho líquido como insecticida, y hé aqui la razon por la cual algunos periódicos han recomendado recientemente el alpechin como remedio contra la filoxera de la viña. No ponemos en duda, antes al contrario, estamos seguros de la virtud insecticida de este líquido; sin embargo, la aplicacion racional y económica de este medio antifiloxérico se limitará siempre á determinadas localidades, donde la cantidad que se produzca sea suficiente para la extension de viña existente en la misma, para emparar en épocas oportunas al terreno con este líquido, pues no consideramos que el transporte de una materia tan acuosa pueda hacerse económicamente, ni siquiera á poca distancia del punto de su produccion. Los que poseyendo á la vez viñas y olivares están en condiciones favorables para ensayar este método, no deben dejar de hacerlo y publicar su resultado para conocimiento de todos. Hechos estos ensayos, se vendria tal vez en conocimiento de la posibilidad de obtener por medio de vegetales de poco valor, infusiones acuosas de principios análogos á los que tiene el alpechin, y sin tener la pretension de encontrar un específico infalible contra la filoxera, creemos que no debe despreciarse esta idea, aplicable, ya que no en todos los casos, por lo menos en circunstancias especiales.

Nuestros lectores nos dispensarán la digresion, en gracia siquiera de la importancia del asunto; y para volver á nuestra idea primitiva, cual es el empleo del alpechin como abono del mismo olivar, indicaremos sus propiedades y su composicion.

El alpechin tiene siempre un color pardo-negruzco, olor á aceite nuevo, y sabor amargo y astringente. Tiene reaccion ácida bien marcada, y los reactivos acusan en el un principio tánico ó curtiente. Abandonado el alpechin en contacto del aire, forma en su superficie una gruesa capa de moho, y deja precipitar materias aluminóides mezcladas con otros residuos vegetales. El líquido claro y filtrado, siendo reciente, vuelve por medio de la ebullicion á enturbiarse, formando ligeros copos albuminosos; si en vez de calentarlo se abandona á la accion del aire, acaba por experimentar una especie de fermentacion pútrida, la cual se favorece revolviendo de vez en cuando el líquido para que se renueve la superficie de contacto con el aire, llegando á perder en este caso la reaccion ácida que tenia y á desprender un olor amoniacal bien marcado.

Un litro de alpechin procedente de la primera presion de la aceituna de una hacienda próxima á Sevilla, evaporado hasta sequedad en baño-maria, dió 26 gramos de residuo extractivo seco. Dicho extracto, á la accion del calor, se hincho considerablemente, despren-

dió gases combustibles al carbonizarse, y al fin, calcinado en la mufla, dejó un residuo de cenizas que pesó 7⁶²⁷ gramos.

El análisis de dichas cenizas dió el siguiente resultado:

Acido carbónico.	1 ¹³¹ gramos.
Silice.	9 ¹⁷⁵ —
Fosfatos térreos.	0 ¹⁷⁵ —
Cal.	1 ⁰¹⁸ —
Magnesia.	0 ¹⁹¹ —
Potasa.	4 ¹⁰¹ —
Acido sulfuroso.	0 ⁵⁸⁷ —
Cloro.	0 ²⁰³ —

La cantidad de ázoe por litro, dosada en el extracto seco, es de 51 centímetros cúbicos, que corresponde á 0⁶⁴ gramos.

Otros análisis hechos en Barcelona con alpechines mas acuosos, han dado menor cantidad de extractos, y por consiguiente, de ázoe y de ceniza, pero su composicion no difiere especialmente del espesado antes, sino en la mayor cantidad de agua.

Resulta de todos modos, que el alpechin es un abono completo, y que la perniciosa accion que ejerce sobre los vegetales cuyas raicillas llega á bañar, es debida al principio curtiente que tiene; pero modificada aquella por la accion del tiempo, por la mezcla con otras sustancias, y principalmente por la fermentacion; puede emplearse con gran provecho como abono de los mismos olivares.

Mucho podriamos decir acerca de la mejor manera de aprovechar los alpechines como abono, pero al hacerlo no podriamos menos de trasladar íntegro lo que digimos en la Memoria sobre el mejoramiento de nuestros aceites, que vió la luz pública en 1871, la cual, aunque agotada la edicion, viene minuciosamente comentada y notablemente mejorada en la obra del señor Pequeño, titulada *Nociones sobre la elaboracion del aceite de oliva*, publicada en Madrid en 1879.

A ella nos referimos, pues al indicar que el aprovechamiento del alpechin como abono puede hacerse de distintas maneras, como puede verse en los ejemplos siguientes:

1.^o *Mezclado con agua* en gran cantidad, de modo que llegue a hacerse casi insensible su sabor astringente. Si el alpechin se toma de alguna alberca, pozo ó depósito, debe revolverse previamente, pues el sedimento que forma, compuesto en gran parte de albúmina coagulada por el tánico; conviene repartirlo en toda la masa líquida.

2.^o *Mezclándolo con tierra*, á fin de preparar una especie de *terron*, fácil de desecar sin que fermente y fácil de repartir sobre la tierra, en cuyo caso la materia azoada se conserva íntegra hasta que las lluvias vienen á determinar su descomposicion lenta.

3.^o *Acelerando su descomposicion en los estercole*.

— 133 —

Sala respectiva, y despues de designar los Magistrados á quienes corresponda dirimir.

Art. 355. Los nombres de los Magistrados que han de dirimir las discordias se harán saber oportunamente á los litigantes, para que puedan hacer uso del derecho de recusacion, si fuere procedente.

Art. 356. Los Magistrados discordantes consignarán con toda claridad, en la providencia declarando la discordia, los puntos en que conviniere y aquellos en que disintieren, y se limitarán á decidir con los dirimientes aquellos en que no hubiere habido conformidad.

Art. 357. Antes de empezar á ver un pleito en discordia, el Presidente de la Sala que haya de dirimir preguntará á los discordantes si insisten en sus pareceres, y sólo en el caso de contestar afirmativamente se procederá á la vista.

Si al verificarse la votacion de la sentencia en discordia llegaren los discordantes á convenir en número suficiente para formar mayoría, no pasará adelante el acto.

Art. 358. Cuando en la votacion de una sentencia por la Sala de discordia, no se reuniere tampoco mayoría sobre los puntos discordados, se procederá á nuevo escrutinio, poniendo solamente á votacion los dos pareceres que hayan obtenido mayor número de votos en la precedente.

— 140 —

359 y 360, haciendo tambien, en su caso, las prevenciones necesarias para corregir las faltas que se hubieren cometido en el procedimiento.

Si estas merecieren correccion disciplinaria, podrá imponerse en acuerdo reservado cuando así se estime conveniente.

Art. 373. El Tribunal Supremo y las Audiencias velarán por el puntual cumplimiento de lo que se ordena en el artículo anterior, haciendo para ello las advertencias oportunas á los Tribunales y Jueces que les estén subordinados, cuando no se hubieren ajustado en sus sentencias á lo que en el se previene, y les impondrán las demás correcciones disciplinarias á que dieren lugar.

Art. 374. Las ejecutorias se encabezarán en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes, y las anteriores, sólo cuando por referirse las firmes á ellas, sean su complemento.

Cuando se expida á instancia de parte para la guarda de sus derechos se insertarán además los documentos, escritos y actuaciones que la misma designe, y á su costa.

Art. 375. Las providencias, los autos y las sentencias serán pronunciadas necesariamente dentro del término que para cada una de ellas establece la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciere, será corregido disciplinariamente, á no me-

— 141 —

diar justas causas, que hará constar en los autos.

TÍTULO IX.

De los recursos contra las resoluciones judiciales y sus efectos.

SECCION PRIMERA.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia.

Art. 376. Contra las providencias de mera tramitacion que dicten los Jueces de primera instancia, no se dará otro recurso que el de reposicion, sin perjuicio del cual se llevará á efecto la providencia.

Para que sea admisible este recurso, deberá interponerse dentro de tercero dia y citarse la disposicion de esta ley que haya sido infringida.

Si no se llenaran estos requisitos, el Juez declarará de plano, y sin ulterior recurso, no haber lugar á proveer.

Art. 377. De las demás providencias y autos que dicten los Jueces de primera instancia, con exclusion de los expresados en el art. 382, podrá tambien pedirse reposicion dentro de cinco dias.

Art. 378. Presentando en tiempo y forma el recurso de reposicion, se entregará la copia del escrito á la parte contraria, la cual,

ros en contacto con las materias orgánicas que están en fermentación, que es uno de los medios más prácticos, mientras la cantidad de agua empleada en el escaldado no sea tan considerable que llegue á perjudicar á la calidad del estiércol. Para usar este medio, casi es preciso limitarse á usar el alpechin que resulta de la primera sion, lo cual implica en si una construcción especial en las bombas ó infierros, ó mejor que esto, una prensa exclusivamente destinada á la primera presión de la aceituna, única cuyo depósito esté en comunicación con el estercolero.

4.º Neutralizando la acción ácida del alpechin por medio de cenizas. Medio fácil en una explotación donde se recojan todas las cenizas que se producen en el molino y caserío anexo, cuyas cenizas, procedentes ya del ramaje y desperdicios del olivar, ya del orujo que se emplee como combustible, es, de todos modos, necesario que vuelvan al mismo terreno.

5.º Dejándolo evaporar espontáneamente. Inconvenientes graves tiene este medio si la evaporación se ha de hacer en balsas ó albercas, lográndose mejor resultado y con más prontitud mezclándole tierra que active su desecación, ó bien dejándolo correr en surcos abiertos sobre el terreno, de modo que se filtre en el, si bien alejándolo de las raíces de los olivos, los cuales solo participarán de la benéfica influencia de aquel abono cuando las lluvias lo hagan filtrar más profundamente.

RAMON MANJARRÉS.

(Se Concluirá.)

MEDIDA DE LA PARTE VACIA DE LAS CUBAS QUE CONTIENEN LIQUIDO.

Para conocer aproximadamente la capacidad vacía de una cuba que contenga algo de vino, y cuya cavidad total sea conocida, no hay más que quitar el taponé introducir verticalmente en la misma cuba una varilla de madera, y anotar en ella el diámetro interior de la vasija y la altura del líquido contenido; cuya altura se conoce por la extensión en que ha sido mojada la varilla. La longitud del diámetro interior se divide en diez partes iguales y se ve cuantas de estas partes ocupa la altura del líquido. Se busca en la tabla adjunta la fracción que corresponde á estas divisiones, y esta fracción se multiplica por la capacidad total de la cuba; el producto representará el vacío existente en la misma bota. Hé aquí la tabla;

Divisiones.	Fracciones.
10	1,000
9	0,958
8	0,860
7	0,750
6	0,630
5	0,500
4	0,370
3	0,250
2	0,140
1	0,050

Spongomas, por ejemplo, que se trata de una cuba cuya cavidad total es de 228 litros y en la que se ha encontrado que el diámetro interior es 67 centímetros y la altura del líquido 45. Dividiendo los 67 centímetros en diez partes, á cada una corresponden 67 milímetros. Dividiendo á su vez los 45 centímetros, de altura del líquido por estos 67 milímetros, el cociente será el número de divisiones que hubiéramos en contrato en la misma varilla, como correspondientes á la altura del líquido, si la varilla las tuviera marcadas. Este número será en este caso el siguiente, $\frac{0,45}{0,067} = 6,71$ ó sea 7 que es el número entero más próximo. A 7 divisiones corresponde en la tabla la fracción 0,750, y multiplicada esta por 228, que es la capacidad de cuba, resultará el número 171, que indica los litros del vacío existente en la referida cuba.

TRATAMIENTO DE LAS VIÑAS FILOXERADAS POR DISOLUCIONES RESINOSAS.

En nuestro número correspondiente al día 30 del último Octubre, dimos á nuestros lectores la noticia de que el Sr. Prouvéze habio regado cierta cantidad de cepas indígenas con una disolución de resina, consiguiendo salvar de este modo las vides filoxeradas. Conforme ofrecimos entonces vamos á ampliar hoy aquellas noticias, con los nuevos resultados obtenidos por el señor Prouvéze.

La sustancia que se emplea como disolvente de la resina, es la potasa, y las disoluciones se preparan tomando 1 kilogramo de resina comun, 600 gramos de potasa del comercio, ó bien de 300 de potasa cáustica. Se pulveriza la resina, se mezcla intimamente con la potasa y se añaden á la mezcla 10 ó 12 litros de agua hirviendo, agitando con una cuchara de madera hasta que la disolución sea completa; para lo cual se pone la disolución al fuego mientras se revuelve, á fin de deshacer todos los filamentos resinosos. Se deja enfriar la disolución á 15 ó 20°, y se la diluye en 300 litros de agua á la temperatura ordinaria.

Esta disolución se usa regando con ella las vides á razon de 3 litros por cepa en cada riego. Debe darse el primero en primavera, desde Abril á Mayo, según los climas; el segundo desde mediados de Julio á mitad de Agosto, y el tercero en la primavera siguiente. Al verificar cada riego se tiene cuidado de descubrir un poco el pié de la cepa, á fin de formar un hoyo ó recipiente para retener el líquido. Sin embargo, si las tierras están saturadas de agua, será conveniente suspender los riegos, hasta que aquellas se vayan secando especialmente en los terrenos arcillosos.

Segun el Sr. Prouvéze, las vides tratadas de este modo reciben y se asimilan elementos resinosos, que les permiten resistir con éxito, durante muchos años, los ataques de la filoxera. Si á los cuatro ó cinco años se notaren en la cepa síntomas de decadencia, se le aplican de nuevo los riegos.

El precio á que viene á salir la disolución de potasa y resina es en España de cuatro ó cinco reales para cada cien cepas: el coste por hectárea variará naturalmente con el número de cepas plantadas.

Hay que observar, sin embargo, que la potasa no debe considerarse en este caso como principio alimenticio para la planta, sino exclusivamente disolvente de la resina. El desarrollo que presenta la vegetación en las cepas regadas, como queda dicho, debe atribuirse no á la potasa empleada, sino al vigor natural de la planta, cuyas funciones vegetativas, no son en este caso alteradas por la succión de los insectos. La prueba es que tratadas del mismo modo vides no filoxeradas: de la misma especie y edad, se observa en ellas el mismo vigor y lozania, que sus idénticas que no han sido regadas con la disolución resinosa.

No obstante, como las sales de potasa ejercen un efecto bien manifiesto en agricultura, pudiera duplicarse en las preparaciones resinosas la dosis de potasa; en este caso disolverá mejor la resina y obrará despues como mineral asimilable.

Por todo lo dicho, se advierte que con este procedimiento, no se trata de destruir la filoxera, sino de que la vid prospere y fructifique, á pesar del insecto. Como han sido ya varios los procedimientos que hasta ahora se han propuesto con el mismo objeto y todos ellos más ó menos racionales, pero de muy distintos resultados en la práctica la prudencia aconseja mirar con reserva el nuevo procedimiento hasta conocer bien sus resultados. Si estos son de alguna utilidad, procuraremos tener de ellos al corriente á nuestros lectores.

(De Los Vinos y los Aceites.)

10 DE MARZO DE 1820!

Era el día 10 de Marzo de 1820. A las doce de la mañana debía jurarse en la nobilísima ciudad de Cádiz la Constitución proclamada por Riego en las Cabezas de San Juan. Desde el amanecer se hallaba la población vestida de gala; el sol lucía en todo su esplendor; una

muchedumbre inmensa de hombres, niños y mujeres corria, luciendo sus escarapelas verde y grana, hacia las murallas del cuartel titulado de la Bomba. En la plaza de San Antonio se hallaba colocado un tablado en cuya revestida plataforma debían las autoridades hacer la proclamación; la alegría era inmensa: porque las cadenas del absolutismo se iban á romper.

Los regimientos de *Guías* y de la *Lealtad*, á los que el pueblo deseaba acompañar á la plaza, empezaron á salir de los cuarteles haciendo alto en correcta formación el pueblo los aplaudió con inocente regocijo. El horario del tiempo señalaba las diez menos diez minutos, cuando un ayudante de plaza, llamado Recaño, salió del cuartel de la Bomba, y situándose, acompañado de un corneta, en la esquina de la plazuela de la *Cruz de la Verdad* y calle del *Hércules*, mandó al corneta hiciera sonar el toque de degüello, que el pueblo no entendió: pasó Recaño enseguida á la esquina de la calle del *Oleo* y allí hizo la señal para el segundo toque, que ya fué mas siniestro y sospechoso que el primero. La traidora falange militar no esperó el tercero, y rompiendo las filas al fragor de una descarga graneada sobre aquella multitud confiada, causó infinitas víctimas: hombres, niños y mujeres rodaron por el suelo, y el que de tantos no quedó sin vida, acabó más tarde á bayonetas, como le sucedió á una elegante jóven llamada Nieves, á la que arrancaron sus pendientes y anillos á cuchilladas. Al pié de la cruz de la plazuela rompieron á sablazos los dedos á un vecino á la voz de ¡viva el rey! para robarle un anillo y á otro que se resistió á dar su reloj le llevaron en alto sobre las puntas de cuatro bayonetas. La tropa se esparció por la ciudad haciendo fuego sobre las colgadas de las casas, y al preguntar que cuáles eran las de los más liberales, se les apareció un malvado, á quien luego ahorcaron los leales, el cual era conocido con el apodo de *Tres-panes*, porque siendo gastador de un regimiento jugó á la barra con Carlos IV, á quien ganó, y solo le pidió *pan doble*, que fué concedido por el monarca.

Tres-panes se ensañó con los liberales, y fueron infinitos los sacrificados por causa del infame. La tropa invadió las tiendas y cafés: bebieron, comieron, violaron, robaron; y muchos sucumbieron en parciales peleas; el pueblo no tenía un fusil ni arma alguna.

Las platerías y las relojerías fueron desocupadas por los traidores, y horrorizado el cielo se nubló, derramando una lluvia tan espantosa como no se había presenciado jamás. El agua contribuyó á que los soldados suspendieran sus heroicidades; se entregaron al vino y al aguardiente, y por la noche, obedientes á una retreta que con dos piezas de artillería recorrió la ciudad, se entregaron al descanso, llevando consigo el botín recogido en la batalla; ¡valientes!...

Los carretes de la basura se encargaron de recoger los muertos por calles y casas. Los nombres de *Guías* y de la *Lealtad* fueron borrados del ejército español; pero hoy para mengua y baldón del uniforme que espantó al mundo, hemos visto restablecido en un cuerpo el nombre de la *Lealtad*; gracias, tal vez, á la ignorancia de un mandatario. No cremos que esto se dispusiera con intención.

M. SANCHES PLAZUELOS.

(De El Mundo Moderno.)

NOTICIAS.

El *Figaro* de París publica el siguiente despacho:
Urgel 5 de Marzo.

Hoy se reúne el consejo general de Andorra para firmar, á pesar del manifiesto de los co-príncipes, el acta de concepción de una casa de juego.

El representante de la compañía concesionario es M. Guibert, director de la *Agencia Universal*, asistido de MM. Roger, Boinet, Pierretas y Roca, notario de Prades. Este último es portador de la fianza de cien mil francos, que debe prestarse en cuanto se firme el acta.

Así creemos que terminaría el asunto de Andorra que va á alcanzar mas celebridad que la cuestión de Oriente.

—De orden de la justicia federal, Joung, hijo del antiguo profeta de los mormones, ha sido detenido en Deuver (Colorado) por haber violado la ley sobre la poligamia.

dentro de los tres días siguientes, podrá impugnar el recurso, si lo estima conveniente.

Cuando sean varias las partes colitigantes, dicho termino será comun á todas ellas.

Art. 379. Trascurrido el termino antedicho, háyanse presentado á no escritos de impugnación, sin mas tramites, el Juez resolverá dentro de tercero día lo que estime justo.

Art. 380. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición de las providencias y autos á que se refiere el artículo 377, podrá apelarse dentro de tercero día.

Art. 381. Cuando la reposición se refiera á las providencias de mera tramitación expresadas en el art. 376, contra el auto resolutorio de la misma no se dará recurso alguno salvo el de responsabilidad del Juez que lo hubiere dictado, y la facultad de pedir en la segunda instancia la subsanación de la falta cuando proceda.

Art. 382. Las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias é incidentes, serán apelables dentro de cinco días.

Art. 383. Las apelaciones podrán admitirse en ambos defectos ó en uno solo.

Se admitirán en un solo efecto, en todos los casos en que no se halle prevenido que se admitan libremente ó en ambos efectos.

Art. 384. Además de los casos determi-

Se expresará tambien en su caso y ántes de los *considerandos*, el nombre del Magistrado Ponente.

2.º En párrafos separados, que principiarán con la palabra *resultando*, se consignarán con claridad, y con la concisión posible, las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

En el último *resultando* se consignará si se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del juicio, expresándose en su caso, los defectos ú omisiones que se hubiesen cometido.

3.º Tambien en párrafos separados, que principiarán con la palabra *considerando*, se apreciarán los puntos de derecho fijados por las partes, dando las razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que haya de dictarse, y citando las leyes ó doctrinas que se consideren aplicables al caso.

Si en la sustanciación del juicio se hubieren cometido defectos ú omisiones que merezcan corrección, se apreciarán en el último *considerando*, exponiendo, en su caso, la doctrina que conduzca á la recta inteligencia y aplicación de esta ley.

4.º Se pronunciará, por último, el fallo, en los términos prevenidos en los artículos

TÍTULO VIII.

Del modo y Forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

SECCION PRIMERA.

De las Sentencias.

Art. 359. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando ó absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Cuando estos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente á cada uno de ellos.

Art. 360. Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños ó perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida, ó se establecerán, por lo ménos, las bases con arreglo á las cuales deba hacerse la liquidación.

Sólo en el caso de no ser posible lo uno ni lo otro, se hará la condena, á reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de la sentencia.

Art. 361. Los Jueces y Tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito.

Se acusa á Joung de haberse casado sucesivamente con tres mujeres, habiéndolo hecho con dos de ellas el mismo día: el 10 de Enero último.

Esta detención ha sido promovida por su primera esposa, con quien contrajo matrimonio en Filadelfia hace tres años y á la que prometió, bajo juramento, que renunciaba para siempre á la poligamia.

En el momento en que se detuvo á Joung, se encontraba con el última mujer con quien se casó, jóven de diez y seis años.

—Un telegrama de Buenos-Aires, fecha 8 de Febrero, dice que el representante de Chile en aquella ciudad y el ministro de Negocios extranjeros de la república argentina, estaban negociando un nuevo tratado para el arreglo de todas las cuestiones pendientes entre ambas repúblicas.

—El nuevo ministerio que se ha formado en los Estados Unidos es el siguiente:

Ministro de Estado. Mr. Blaine; ministro de Hacienda. Mr. Window; ministro de la Guerra, Mr. Lincoln, hijo del ex-presidente asesinado; ministro de Marina, almirante Hunt; ministro del Interior y Fomento, Mr. Kirkwood; ministro de Comunicaciones, Mr. James; ministro de Gracia y Justicia, M. Mac-Veagh.

—En Austria-Hungría se ha iniciado un movimiento en contra de los israelitas; pero el gobierno está muy lejos de apoyar á los agitadores. Dicese sin embargo, que un diputado interpelará al gabinete en una de las proximas sesiones, y que reclamará el que no sean prohibidos los meetings antisemiticos.

—Habla La Gaceta Universal en su artículo de fondo y dice:

«A nosotros nos bastará evocar solo un recuerdo. Durante el último gobierno del partido constitucional, bajo el efímero reinado de D. Amadeo de Saboya, el señor Romero Robledo, aunque en el seno de aquel poder no era sino un agente del señor Cánovas, había sido el personaje más dicitilmente cortésano, mas aparentemente entusiasta y mas superficialmente adicto á aquel monarca y á todo lo que en el se simbolizaba. Cayó el gobierno del Sr. Sagasta, y zha olvidado nadie la actitud del Sr. Romero Robledo en las reuniones públicas que á la sazón celebró el partido constitucional? Tuvo á gala distinguirse por la exageracion de sus declaraciones: aquella exageracion trató de propagarla en la vida íntima de los circulos del partido, y hubo que darle las dimisorias en el constitucional.

Es verdad que esta desleal conducta ha sido despues para el Sr. Romero Robledo un titulo de gloria durante la restauracion y un titulo de legitimidad para los favores de su fortuna. El Sr. Romero Robledo, al caer del poder entonces, se hizo alfoncino; es decir conspirador, contra la monarquía y el rey, que le habian dispensado su confianza... ¡Es mucha la consecuencia del Sr. Romero Robledo con su propia naturaleza! ¡Es verdad que todo el mundo sabia que el señor Cánovas se ocultaba tras la cortina de su brazo travieso el señor Romero Robledo.»

LOCAL.

Por haberlo recibido tarde no pudimos publicar el siguiente telegrama:

Madrid 14 á las 5 y 16 t.
(Recibido á las 7 y 44 n.)

El Sr. Posada Herrera ha celebrado una larga conferencia con el Rey.

Ha sido preso el nihilista que arrojó la primera bomba al Czar, habiéndose fugado el que arrojó la segunda. Se ha proclamado emperador á Alejandro III, las muchedumbres lo han aclamado.

La organizacion de «La Sociedad de Salvamento de Naufragos» ha sido tomada con entusiasmo.

Dentro de breves días se invitará á todas las sociedades existentes en Mallorca á tomar parte en tan laudable empresa.

El *Isteño* por su parte coopera con ahinco publicacion del reglamento aprobado por la Junta Central.

El «Diario de Palma» aboga para que se obli-

que á los maestros de obras á poner dos tablas en los andamios y una que forme barandilla.

Inútil es que digamos con cuanto ahinco unimos nuestra voz á la del colega, pues no solamente en la gaceta local, sino hasta en la Revista literaria ilustrada que regalamos á nuestros suscritores hemos abogado por la idea de garantizar la vida de los albañiles, vida de la que no pocas veces depende la existencia de una numerosa familia.

Mas seguro, más cómodo y más desahogado que el sistema de tres tablonos que *El Diario* propone creemos que seria el de una red para caidas que nosotros indicamos, pero cual quiera sea el proyecto que se acepte, bueno fuera que se obligara á todos los directores de obras á sujetarse á esta prescripcion, y aún lo más justo seria dejar á su arbitrio el escoger el medio que creyera más adecuado y económico.

No esperemos, como dice el adagio mallorquin á tener la cabeza rota para ponernos chichonera.

D. Emilio Vivanco y Menchaca que tantas simpatías se ha conquistado entre el público palmesano desempeñando el cargo de secretario del Gobierno civil se despide de sus numerosos amigos.

Ya espresamos, al dar noticia á nuestros lectores del ascenso con que este señor había sido agraciado, el pesar con que veiamos dejar á este funcionario un destino en que tan buen recuerdo deja.

El parte telegráfico que por un involuntario olvido del oficial de guardia de Telégrafos no recibimos ayer en hora oportuna para comunicarlo á nuestros lectores, fué publicado por *El Ancora*, *El Diario de Palma* y *El Isteño*, encontrándose por una rara coincidencia en el mismo caso que *EL COMERCIO*, *La Opinion* y *El Demócrata*.

Este hecho llamó la atencion del público y era vivamente comentado, pero podemos asegurar á nuestros lectores que nos consta que es un caso absolutamente fortuito.

Copiamos de «El Demócrata»:

«D. Guillermo Moragues, director General de los ferro-carriles de Mallorca, que presentó la dimision de su cargo que le ha sido admitida, ha sido nombrado vocal de la Junta Administrativa de dicha sociedad en sustitucion de don Damian Cánovas.

Dicese que para la vacante que deja el señor Moragues, se indica para cubrirla la personalidad del ingeniero D. Eusebio Estada.»

Hemos recibido la Memoria y Balance de la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca, que comprende las operaciones llevadas á cabo durante el año social próximo pasado, de la que extractamos el siguiente:

BALANCE

de lo que constituye el Activo y Pasivo de la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca verificado en 31 Diciembre 1880.

ACTIVO.

Coste de la via de Palma á Manacor y ramal de La Puebla.		
En 31 Diciembre 1879	Ptas.	6.316,684'58
Gastos desde 31 de Diciembre de 1879 á cuenta.		
de Instalacion		2,638'42
de Construcccion		20,132'11
Expropiaciones		3,687'16
Material móvil.		186'34
Intereses ejercicios 1877-78 y 79		123,002'33
		6.466,330'94

Intereses. Saldo		38,026'31
Tramvia		74,661'22
Acciones.		
Las 440 existentes en 1875	220,000'00	
Las 496 adquiridas en pago del 40 p ^o sobre el importe de las acciones de los Ferro-carriles del Centro y S. E. de Mallorca	248,000'00	468,000'00
Accionistas. Los dividendos de las acciones de la 2. ^a serie á desembolsar		643,344'20
Efectos á recibir. Por los existentes en cartera		103'57
Corresponsales		23,019'86
Repuestos		37,953'13
Estudios de nuevas vias.		6,818'71
Depósitos necesarios		75'00
Cuentas transitorias. A saber:		
Intereses de Ptas. 1.600,000 en 30 años y complemento para la estincion completa	1,398,058'75	
Pagarés al Tesoro público reintegrables	82,470'02	1,180,528'77
Gastos de la emision de obligaciones.		12,578'92
Caja. { En efectivo	17,595'40	
{ En el Crédito Balear.	179,220'94	196,816'34
		9.448,256'97

PASIVO.

Capital.	Ptas.	6.125,000'00
Efectos { Obligaciones	2,973,000'00	
{ Intereses á satisfacer en 1.911 por complemento	25,058'76	
pagar. { Pagarés al Tesoro público reintegrables.	82,470'02	3.080,528'78
Fondo de reserva		25,696'27
Fondo de estatutos.		410'43
Corresponsales		12,854'53
Acreedores por depósito en garantía.		876'00
Cuenta de explotacion. Saldo		202,890'96
		9.448,256'97

CUENTA DE EXPLOTACION.

Productos de explotacion		470,008'35
Gastos id.	214,915'80	
Id. Administracion	12,146'54	227,062'34
Producto líquido.		242,946'01

Á DEDUCIR.

Asignacion de la Junta Administrativa correspondiente al año 1879	9,000'00	
Impuestos y contribuciones.	23,149'31	
Subvenciones y bonificaciones	7,905'74	40,055'05
		202,890'96

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 15 á las 5'15 t.
(Recibido á la 8 n.)

Violentos temporales en Cantábrico.
Mañana se reunirán los moderados. El viernes lo verificarán los posibilistas.
El Asesino de Czar se llama Ronssakoff, es estudiante y tiene 21 años.

Art. 362. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales, cuando hubieren de fundar exclusivamente lo sentencia en el supuesto de la existencia de un delito, suspenderán el fallo del pleito hasta la terminacion del procedimiento criminal, si oido el Ministerio fiscal, estimaren procedente la formacion de causa.

El auto de suspension será apelable en ambos efectos.

Art. 363. Tampoco podrán los Jueces y Tribunales variar ni modificar sus sentencias despues de firmadas; pero si aclarar algun concepto oscuro, ó suplir cualquiera omision que contengan sobre punto discutido en el litigio.

Estas aclaraciones ó adiciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicacion de la sentencia, ó á instancia de parte, presentada dentro del día siguiente al de la notificacion.

En este último caso, el Juez ó Tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del día siguiente al de la presentacion del escrito en que se solicite la aclaracion.

Art. 364. En los Juzgados, las sentencias se redactarán por el Juez que la dicte, el cual, despues de extendidas en los autos, las firmará y leerá en audiencia pública, autorizando la publicacion el Escribano ó Secretario.

Art. 365. En el Tribunal Supremo y en

Sentencias, las que decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia, ó en un recurso extraordinario; las que, cayendo sobre un incidente, pongan término á lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuacion, y las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante condenado en rebeldía.

Sentencias firmes, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.

Ejecutoria, el documento público y solemne en que se consigne una sentencia firme.

Art. 370. La fórmula de las providencias se limitará á la determinacion del Juez ó Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde y el Juez ó Sala que la dicte.

Art. 371. La fórmula de los autos será fundándolos en resultandos y considerandos, concretos y limitados unos y otros á la cuestion que se decida, expresando el Juez ó Tribunal y el lugar y fecha en que se dicten.

Art. 372. Las sentencias definitivas se formularán expresando:

1.º El lugar, fecha y Juez ó Tribunal que las pronuncie, los nombres, domicilio y profesion de las partes contendientes, y el carácter con que litiguen, los nombres de sus Abogados y Procuradores y el objeto del pleito.

nados expresamente en la ley, se admitirán enambos efectos las apelaciones que se interpongan.

1.º De las sentencias definitivas en toda clase de juicios, cuando la ley no ordene lo contrario.

2.º De los autos y providencias que pongan término al juicio, haciendo imposible su continuacion.

3.º De los autos y providencias que causen perjuicio irreparable en definitiva.

Art. 385. En el ultimo caso del artículo anterior, si el Juez admite la apelacion en un efecto por estimar que no es irreparable el perjuicio, y el apelante reclama dentro de tercero día insistiendo en lo contrario, se admitirá la apelacion en ambos efectos, siempre que éste, en un plazo que no exceda de seis días, preste fianza á satisfaccion del Juez, para responder, en su caso, de las costas, daños y perjuicios que pueda ocasionar al litigante ó litigantes contrarios.

Si la Audiencia confirmase el auto apelado condenará, al apelante al pago de dichas indemnizaciones, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios.

La indemnizacion de estos no bajará de 100 pesetas, ni podrá exceder de 1.000 para cada una de las partes contrarias, además de lo que importen las costas.

Art. 386. Interpuesta en tiempo y forma una apelacion, el Juez la admitirá sin

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.
Dia 15 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL.	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
59° Milímetros.	15° Centígrados.	N.—E.	1	Cubierto	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 13 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	1	0	1	8	0
4.ª clase.	1	0	1	0	0
TOTALES.	2	0	2	0	0

Palma 15 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 15.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Valencia en 16 horas vapor Jaime II, de 289 ton., capitán, D. José Font, con 20 mar., 11 pas., balija y efectos.
De Cette en 3 dias jabeque Bolisario, de 85 ton., pat. Miguel Flexas, con 7 mar., 1 pas., harina y efectos.
De Cette en 4 dias pailebot S. Antonio, de 71 ton., capitán D. Vicente Terrasa, con 6 mar. y pipas vacías.
De Alcudia en 1 dia laud Sebastopol, de 28 ton., patron Francisco Riera, con 4 mar. y efectos.
De Cullera en 4 dias laud S. Bernardo, de 42 ton., patron José Alberti, con 6 mar., arroz y efectos.
De Alicante en 5 dias laud S. Antonio, de 43 ton., patron Sebastian Palmer, con 5 mar., y patatas.
De Barcelona en 3 dias corbeta Anibal, de 331 ton., capitán D. Pedro José Ferrer, con 14 mar. y algodón.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 14 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.	
Alumbrado por Gas	300	300	154'50 465'00 D
Alfombra	300	350	66'50 332'50
Cambio Mallorquin.	500	200	33'00 275'00 D
Centro Farmaceutico.	500	325	74 370'00 P
Corderera Española	500	375	63 320 P
Crédito Balear	500	200	95 475'00 D
Docks almacenes generales.	500	125	31'25 15'25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000	
Empresa Marítima á Vapor.	500	500	70'00 350'00
Empresa Marítima á Vapor «La Isleña».	500	300	
Escuela Mercantil	125	125	96'00 120
Ferro-carriles de Mallorca.	500	500	69'00 345'00 D
Harinera Balear.	500	3'9	57'00 285'00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	102 255'00 P
Industrial Algodonera	500	350	70 350
Industrial Mallorquina	500	500	
Industrial Mercantil	500	50	100'00 50'00 D
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9'00 45'00 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000	
Seguro Mallorquin.	500	30	7'25 36'25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140 140 D
Vidriera Balear.	50	50	100 50
Vinícola Mallorquina.	500	150	33'00 165'00 P

COTIZACIONES.

BOLSA.

Interior.	21'32 1/2.
Exterior	21'32 1/2.
Bonos.	100'90.

BOLSIN DEL DIA 15.

Interior	21'57 1/2.
fin de mes.	21'57 1/2.
Barcelona 15.	
Interior.	21'43 3/4.
Acciones del B. H. Colonial.	81'50.
» F. C. N. de España	99'12.
Palma.	
Exterior	
Interior.	21'40.

ANUNCIOS.

Gran fábrica de Pianos

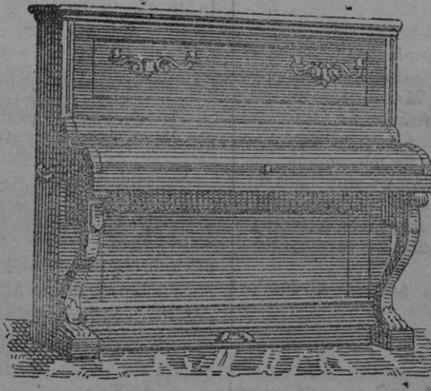
DE BERNARECCI CASSÓ.

Pianos.

Venta á plazos

A 6 MESES.

Cinco años de garantía en su solidez.



Cinco años de garantía en su solidez.

A 6 MESES.

Venta á plazos

Pianos.

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.
Almacen de Música. 19, Union, 19.

Comité Democrático gubernamental de Palma.

Al objeto de reclamar la debida inclusion en las listas electorales para Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de todos aquellos que tengan derecho de figurar en ellas, este Comité se dirige por medio de este anuncio á todos sus correligionarios, rogándoles se sirvan pasar nota de sus nombres y domicilio, acompañando el recibo del pago del último trimestre de contribucion que por cualquier concepto hayan satisfecho.

Las indicadas notas podrán dirigirlas á la brevedad posible, á cualquiera de los individuos que forman el Comité para que este cuide de entablar las reclamaciones necesarias.

Palma 10 Marzo 1881.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. del C.—Rafael Gacias y Garau, Secretario.

ATENEEO BALEAR.

SECCION DE CIENCIAS.

Por disposicion del Sr. Presidente el dia 18 á las 7'30 de la noche habrá sesion para dar lectura de varios trabajos científicos. Palma 16 Marzo de 1881.—El Secretario.—Rubi Bauzá.

FLORA

DE LAS ISLAS BALEARES,

seguida de un DICCIONARIO de los nombres vulgares, castellanos y científicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas

POR

DON FRANCISCO BARCELÓ Y COMBIS.

Se publica por entregas de 150 páginas, al precio de 10 reales cada una.—Se ha publicado la 4.ª.—Terminada la publicacion se aumentará el precio de la obra.—Se suscribe en todas las librerías de Palma.

LA VIDRIERA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

La Junta de Gobierno convoca á reunion general extraordinaria de accionistas, para el dia 23 de los corrientes á las tres y media de la tarde en el local de la Sociedad, (San Martin 25.) para tratar de la reforma de sus Estatutos. Las actas de representacion, serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para la reunion.

Palma 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Bartolomé Pieras.



LA ISLEÑA

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 30, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San PATRICIO obs. y Santa GERTRUDIS.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Continua en San Miguel, siendo la exposicion á las seis y media, y las diez misa solemne. Al anochecer continuará la novena del Patriarca S. José, y la reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de los Desamparados, iglesia del Socorro.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

sustanciacion alguna, si fuere procedente, expresando si la admite en ambos efectos ó en uno solo.

Art. 387. Admitida la apelacion en ambos efectos, el Juez remitirá los autos originales al Tribunal superior dentro de seis dias, bajo su responsabilidad y á costa del apelante, citando y emplazando previamente á los Procuradores de las partes para que estas comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 20 dias.

Art. 388. En el caso del artículo anterior, se suspenderá la ejecucion de la setencia ó auto apelado, hasta que recaiga el fallo del Tribunal superior.

Art. 389. Tambien quedará miéntras tanto en suspenso la jurisdiccion del Juez para seguir conociendo de los autos principales y de las incidencias á que puedan dar lugar, desde el momento en que admita en ellos una apelacion en ambos efectos.

Art. 390. Se exceptúan de la regla establecida en el artículo anterior, y podrá el Juez seguir conociendo:

1.º De los incidentes que se sustenten en pieza separada, formada ántes de admitir la apelacion.

2.º De todo lo que se refiera á la administracion, custodia y conservacion de bienes embargados ó intervenidos judicialmente, siempre que la apelacion no verse sobre alguno de estos puntos.

Art. 368. En las certificaciones de las sentencias no se insertarán los votos particulares reservados, pero se remitirán al Tribunal Supremo en los casos prevenidos y siempre que hayan de elevarse al mismo los autos; y se harán públicos cuando se interponga y admita recurso de casacion.

SECCION SEGUNDA.

De la forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

Art. 369. Las resoluciones de los Tribunales y Juzgados, en los negocios de carácter judicial, se denominarán:

Providencias, cuando sean de tramitacion.

Autos, cuando decidan incidentes ó puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusacion, la repulsion de una demanda, la admision ó inadmission de las excepciones, la inadmission de la reconvention, la denegacion del recibimiento á prueba ó cualquiera diligencia de ella, las que puedan producir á las partes un perjuicio irreparable, y las demás que decidan cualquier otro incidente, cuando no esté prevenido que se dicten en forma de sentencia.

las Audiencias redactada la sentencia por el Ponente, conforme á lo dispuesto en el núm 6.º del art. 336, y aprobada por la Sala se extenderá en papel del sello de oficio, y firmada por todos los Magistrados que la hubieren dictado, será leida en audiencia pública por el Ponente, y en su defecto por el que presida la Sala, autorizando la publicacion el Secretario ó Escribano de Cámara á quien corresponda.

Este pondrá en los autos certificacion literal de la sentencia y su publicacion con el V.º B.º del Presidente de la Sala, el cual recogerá y custodiará la original para formar el registro de sentencias del modo prevenido en los reglamentos ó disposiciones especiales.

Art. 366. Cuando despues de fallado un pleito por un Tribunal, se imposibilitare algun Magistrado de los que votaren, y no pudiese firmar, el que hubiere presidido la Sala lo hará por él, expresando el nombre del Magistrado por quien firma, y poniendo despues las palabras: *Votó en Sala y no pudo firmar.*

Art. 367. Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia, firmará lo acordado, aunque hubiese disentido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo ó insertándolo con su firma al pié, dentro de las veinticuatro horas siguientes en el libro de votos reservados.

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

Férias y Fiestas Populares

DE PALMA.

Parte y no de las menos importantes del programa de las Férias y Fiestas populares que la Junta Organizadora acordó celebrar en esta ciudad durante el mes de Agosto próximo, formará una exposicion pública de los productos de la Agricultura y de la Industria del país, á la vez que de las obras de nuestros artistas y de otros trabajos que pongan de manifiesto la laboriosidad y la inteligencia ó el ingenio de los baleares. Entiende la Junta que esta exposicion no lo ha de ser de competencia con los productos de otras provincias y menos aun con los del extranjero, ni ha de consistir tampoco en un vano alarde de nuestras fuerzas productoras, sino únicamente en una pública pero nada presuntuosa demostracion de lo que hemos adelantado en todos conceptos durante los últimos veinte años, dando sin embargo cabida en el concurso á lo que de extraña procedencia se presente, miéntras tenga especial aplicacion al adelanto de la educacion y enseñanza ó al perfeccionamiento de las máquinas y herramientas que emplean la Agricultura, la Industria fabril y en general todas las Artes mecánicas. Así, con el interés de la curiosidad que naturalmente ha de excitar en propios y extraños la manifestacion de lo que producen estas islas en sus diversas comarcas y centros de poblacion y de lo que han progresado en todos los ramos que ocupan la actividad y el ingenio de sus naturales, se asociarán especialmente para estos, el estímulo de una prudente imitacion y la ventaja de poderse aprovechar de las obras ó invenciones de otros países, introduciendo ó planteando en el nuestro todo lo que á la vista de los objetos y con el debido exámen de sus condiciones, les parezca digno de ser adoptado.

Inspirada en estas ideas y persuadida de que aun reducida la exposicion á los tres ramos de que va hecha mencion, podrá llenar por este año cumplidamente las esperanzas que hizo concebir en esta parte el proyecto de las Férias y Fiestas populares, con tal de que el país responda como es de esperar al llamamiento de los que sólo desean interpretar y satisfacer sus aspiraciones con el mayor acierto posible, ha creido la Junta organizadora que era llegado ya el momento oportuno para anunciar la referida exposicion y dar al mismo tiempo conocimiento al público de las principales disposiciones acordadas para llevarla

á cabo, sin perjuicio de enterarle oportunamente de las que más adelante se adopten y puedan interesarle.

Las disposiciones hasta ahora acordadas son las siguientes:

1.^a La exposicion de 1881 reunirá el triple carácter de Agrícola, Industrial y Artística, figurando en ella los diversos productos que se obtienen del cultivo y de la industria rural en esta provincia, los de la industria fabril en los diferentes ramos que abraza la del país y las obras de Arte fruto del estudio y de la imaginacion de sus naturales, segun detalladamente se expresa en la lista adjunta, donde los objetos llamados á concurrir aparecen distribuidos en grupos y clases, con arreglo al sistema general de clasificacion que rigió para la última Exposicion Universal de París.

2.^a Aunque por regla general sólo hayan de figurar en la Exposicion las obras y los trabajos y artefactos de los habitantes de esta provincia, serán tambien admitidos en ella los de cualquier otra procedencia pertenecientes á las clases 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a del Grupo segundo, que se refiere á la Educacion y Enseñanza, y toda clase de máquinas é instrumentos de ventajosa aplicacion á la Agricultura ó Industria, sea cual fuere el país donde se hayan fabricado.

3.^a En conformidad al dictámen de un jurado nombrado oportunamente para cada grupo de objetos por los expositores del mismo á propuesta de la Comision directiva, se adjudicarán á los que aparezcan dignos de ello, premios consistentes en medallas de oro, de plata ó de bronce, y diplomas de mencion honorífica, segun el mérito que se reconozca en los objetos presentados. Tambien podrán concederse medallas ó diplomas de mencion honorífica á los que acrediten haber introducido en el país máquinas ó nuevos procedimientos de útil aplicacion á la Agricultura ó á la Industria, y á los operarios ú otras cualesquiera personas que se hayan distinguido como colaboradores en la fabricacion de los objetos cuyo expositor sea premiado.

4.^a La exposicion se verificará en el local de la antigua Lonja y en uno ó más salones del edificio de Montesion, acordándose por la Comision directiva la distribucion de los grupos entre estos dos edificios, tan luego como pueda conocerse siquiera sea aproximadamente el espacio necesario para la conveniente colocacion de los objetos de cada grupo que han de figurar en la exposicion.

5.^a Las personas que se propongan ser expositores, deberán presentar ó dirigir á la Comision directiva antes del 1.^o de Julio próximo, el oportuno aviso por medio de papeleta arreglada al modelo que se les facilitará gratis en la Secretaría de dicha Comision, establecida en el edificio de Montesion y tambien en las de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, á cuyos Alcaldes se remitirán ejemplares á la mayor brevedad, expresando su nombre, profesion y domicilio, los objetos que se proponen exponer, el predio ó el establecimiento de donde procedan, cuando se trate de Agricultura ó Industria, el precio corriente de los mismos objetos en la localidad productora y el espacio necesario para su colocacion, á saber, dimensiones de la fachada, altura y fondo si han de descansar sobre el pavimento y de base y altura si hubiesen de apoyarse en la pared.

6.^a La Comision directiva determinará y anunciará con la debida anticipacion la cantidad mínima en que deberán ser expuestos los productos de la

Agricultura é Industria rural y todos los demás objetos que por su índole reclamen la fijacion de este límite.

7.^a Tambien se dará conocimiento anticipado á los expositores por medio de los periódicos ó de comunicaciones particulares, de los dias señalados para la entrega ó remision de los objetos, haciéndoles las oportunas advertencias sobre el modo de presentarlos y el sitio y personas designadas para recibirlos.

8.^a La Comision directiva en el concepto de delegada de la Junta Organizadora, tomará á su cargo la colocacion de los productos de la Agricultura y de la Industria rural, cuidando de que así estos como todos los demás objetos que vengan á la exposicion, se hallen distribuidos con el mayor órden y ofrezcan la mejor visualidad posible, sin oponerse empero á que los mismos interesados hagan por su cuenta instalaciones particulares, con tal de que lo hayan manifestado y solicitado el correspondiente espacio con la debida anticipacion.

9.^a Al presentar los objetos, acompañará el expositor una factura de los mismos por duplicado, arreglada al modelo impreso que tambien se facilitará gratis en la Secretaría de la Comision directiva. Uno de los ejemplares con el recibo de la persona encargada de recibir los objetos, se devolverá al expositor para que le sirva de resguardo: el otro ejemplar se conservará en la Secretaría de la Comision y servirá para formar el registro y en su dia el catálogo de los objetos presentados á la exposicion.

10.^a Los expositores de máquinas deberán presentarlas y dejarlas instaladas en el local y sitio que se les haya señalado y en el caso de que quieran hacerlas funcionar, serán de su cuenta y riesgo todas las operaciones y gastos.

11.^a La Comision directiva procurará disponer de un campo de experiencias para el ensayo de las máquinas é instrumentos agrícolas ó de industria rural, cuyas ventajas sólo puedan apreciarse debidamente en la práctica.

12.^a La Junta Organizadora y la Comision directiva como delegada de la misma, no responderán de los desperfectos que puedan sufrir las cosas expuestas, mientras sean extraños á su esfera de accion ó no alcance á evitarlos el solícito cuidado y la exquisita vigilancia que se compromete á desplegar para la completa seguridad y perfecta conservacion de todos los objetos que se le hayan confiado.

13.^a Inaugurada la exposicion en el modo y forma que oportunamente determine la Junta Organizadora, permanecerá abierta durante los dias y horas anunciados al público con anticipacion, hallándose siempre presentes en cada uno de los edificios expresados, el número de individuos de la Comision directiva que se considere necesario para ejercer en el local la debida vigilancia y atender á las exigencias ó reclamaciones de los interesados.

14.^a Las personas que deseen visitar la exposicion deberán proveerse al efecto de un billete de entrada que se expenderá á un módico precio, todavía no fijado, en la portería de los referidos edificios y servirá para un sólo individuo y una sola vez. Con este billete podrá el portador visitar todas las dependencias de la exposicion en ambos edificios, á cuyo fin le será devuelto despues de talarado en el primero de estos donde se presente, inutilizándolo al presentarse en el otro.

15.^a Se facilitará gratis á los expositores un billete de entrada personal intransferible, mediante cuya exhibicion podrán visitar la exposicion cuantas veces quisieren, mientras permanezca abierta.

16.^a Los jurados nombrados para la calificación de los objetos, podrán empezar el exámen de estos, mientras se halle abierta la exposicion, constituyéndose al efecto en el local respectivo á las horas en que haya de estar cerrado para el público y continuarán despues su tarea con la actividad necesaria para poder tener reunidos todos los datos indispensables y formulado su dictámen dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se haya dado el concurso por terminado.

17.^a Llegado el caso de cerrarse la exposicion se señalará á los expositores un plazo á contar desde el de cinco dias reservados á los jurados, para que acudan á recoger sus objetos, presentando al efecto el resguardo que habian recibido al entregarlos. Se considerarán abandonados á disposicion de la Junta Organizadora los objetos de todas clases que no hayan sido recogidos por sus respectivos dueños ó encargados al expirar el plazo señalado y otro extraordinario que se concederá á los que puedan alegar circunstancias ó consideraciones atendibles.

18.^a Los expositores que deseen vender sus productos ú objetos, lo advertirán expresamente en la factura de entrega, indicando el precio por que pueden ser cedidos y autorizando á la Comision directiva para su venta si lo creen conveniente. En este último caso la Comision se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado con deduccion del cinco por ciento que se aplicará íntegramente á los gastos ocasionados por la Exposicion.

19.^a La Comision directiva de la Exposicion se halla plenamente autorizada para obrar en nombre y representacion de la Junta Organizadora en todo lo que al cumplimiento de las anteriores disposiciones se refiere, pudiendo por lo mismo entenderse directamente con las Autoridades y los expositores, adoptar las medidas y publicar las excitaciones y anuncios que para el mejor desempeño de sus funciones estime necesarias ó convenientes.

Lista clasificada de los objetos llamados á figurar en la exposicion agrícola, industrial y artística que ha de celebrarse en la capital de las Baleares en el mes de Agosto de 1881.

GRUPO 1.º

OBRAS DE ARTE.

Clases.

- 1 Pinturas al óleo.
- 2 Miniaturas, acuarelas y dibujos de todos géneros.
- 3 Obras de escultura.
- 4 Dibujos y proyectos de edificios.
- 5 Grabados.—Litografías.

GRUPO 2.º

EDUCACION Y ENSEÑANZA.—ARTES LIBERALES.

- 1 Planos y modelos de establecimientos de 1.ª enseñanza para las grandes poblaciones y para los pueblos del campo ó de corto vecindario.
- 2 Memorias sobre la organizacion de escuelas para los estudios teóricos y prácticos de la agricultura, industria y comercio y el modo de plantear y sostener estos establecimientos ó los que tengan por especial objeto la instruccion de los artesanos.
- 3 Cartillas agrarias y manuales y demas trabajos expresamente escritos para popularizar en el pais los conocimientos de mayor utilidad para sus habitantes, en todo lo que se refiere á la agricultura, industria y artes mecánicas.
- 4 Libros, mapas y globos, cuadros sinópticos y cuadros estadísticos destinados á facilitar la enseñanza de la juventud en todos sus grados elementales.
- 5 Trabajos de los alumnos de ambos sexos de las escuelas existentes en la provincia.
- 6 Muestras ó modelos de tipografia procedentes de las imprentas del pais.—Libros y periódicos estampados en ellas.—Encuadernaciones.—Papel, cartolina y carton.
- 7 Fotografías.
- 8 Instrumentos de música.

GRUPO 3.º

MUEBLAJE Y ACCESORIOS.

- 1 Muebles ordinarios y de lujo.—Obras de taracea.
- 2 Obras de tapiceros y decoradores.
- 3 Tapices y alfombras de todas clases.
- 4 Tejidos para muebles.
- 5 Platería religiosa, de adorno y de mesa.—Platería para los usos del tocador, escritorio, etc.
- 6 Vidriería.—Azulejos, ladrillos, baldosas y toda clase de obras de barro barnizado ó sin barnizar.
- 7 Relojería.
- 8 Fogones, chimeneas, estufas y caloríferos.
- 9 Lámparas de alumbrado por medio del aceite, del petróleo y del gas.
- 10 Objetos labrados al torno.—Cajitas, pantallas y demas objetos hechos con papel ó carton.—Obras de mimbre, caña y espartería fina.

GRUPO 4.º

TEJIDOS, ROPAS Y ACCESORIOS.

- 1 Hilos y telas de algodón.—Mantelería y tohallas.—Colchas.
- 2 Hilos y tejidos de lino, cáñamo, etc.—Id.—Id.
- 3 Hilos y tejidos de lana peinada.—Banderas.
- 4 Hilos y tejidos de lana cardada.—Mantas de lana.—Cobertones de estambre y cáñamo para camas.
- 5 Sedas y tejidos de seda.
- 6 Encajes, bordados y objetos de pasamanería.
- 7 Sombreros, gorras, medias y otros artículos similares.
- 8 Tejidos elásticos.

- 9 Prendas de lencería para hombres, mujeres y niños.
- 10 Canastillos de ropas para niños.
- 11 Prendas de franela y otros tegidos de lana para abrigo del cuerpo.
- 12 Corsés, corbatas, guantes, botines, ligas, tirantes, abanicos, paraguas, sombrillas, bastones, etc.
- 13 Vestidos para hombres y mujeres.
- 14 Adornos de cabeza; flores artificiales y plumas.
- 15 Pelucas y demas obras hechas con pelo.
- 16 Calzado.
- 17 Joyería y bisutería.
- 18 Maletas, baules, sacos y demas objetos de viaje.

GRUPO 5.º

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.—PRODUCTOS BRUTOS Y LABRADOS.

- 1 Colecciones y muestras de rocas y minerales de la provincia.—Mármoles y piedras de construccion de todas clases.—Tierras y arcillas.—Carbones minerales.
- 2 Metales fundidos y moldeados.—Campanas.—Metales labrados, piezas forjadas y de gruesa cerrajería.—Ruedas y llantas.—Tubos sin soldaduras.—Cadenas, etc.
- 3 Productos de las herrerías, de las caldererías y de las industrias para cuyos artefactos se emplean el hierro, el plomo, el zinc ó el cobre laminado.—Objetos de hoja de lata.
- 4 Colecciones y muestras de maderas procedentes de árboles ó arbustos del país, utilizables para la fabricacion de muebles ó de otras aplicaciones á la industria.—Maderas de construccion.
- 5 Materias curtientes.—Materias tintóreas.—Barrilla.
- 6 Trabajos de cordelería, esteras y demás objetos de esparto.—Cordelería de cáñamo y otras materias textiles.—Cordeles y demás objetos fabricados con la hoja del palmito.
- 7 Coral y esponjas y colecciones de conchas de moluscos marítimos y terrestres del archipiélago balear.
- 8 Materias textiles; algodón, lino y cáñamo espadado y sin espadar.—Lanas lavadas y sin lavar.—Capullos de gusanos de seda.
- 9 Productos químicos y farmacéuticos; ácidos, álcalis y sales de todas clases.—Sales marinas.—Ceras y cuerpos grasos.—Jabones y bugías.—Materias primeras de la perfumería.—Aceite de almendras dulces.—Resinas, breas y cuerpos derivados de ellas.—Esencias y barnices.—Aguas minerales y aguas gaseosas naturales ó artificiales.—Materias primeras de la Farmacia.—Medicamentos simples y compuestos.
- 10 Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos.
- 11 Materias primeras que se emplean en la preparacion de las pieles y de los cueros.—Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos.—Cueros charolados.—Tafletes y badanas.—Vaquetas y pieles agamuzadas.
- 12 Artículos de la industria que prepara las tripas de ciertos animales para cuerdas de los instrumentos de música.—Cola.

GRUPO 6.º

HERRAMIENTAS Y APARATOS DE LAS INDUSTRIAS MECÁNICAS.

- 1 Máquinas para la extraccion y alumbramiento de aguas, norias, bombas, tímpanos, arietes hidráulicos, sondas, etc.
- 2 Herramientas, instrumentos, aparatos y máquinas para labrar las tierras, para las siembras y plantaciones, para la siega y trilla de los granos y para recoger, limpiar, preparar y conservar los demás productos del cultivo.
- 3 Máquinas é instrumentos para facilitar y perfeccionar la molienda de los cereales y la fabricacion del vino, del aceite, del aguardiente, queso, manteca y demás productos de la industria agrícola.—Aparatos para la fabricacion de pastas alimenticias.
- 4 Material de acarreo y transportes rurales.
- 5 Máquinas para aserrar y preparar las maderas á diferentes usos y para taladrarlas, hacer filetes y remachar.
- 6 Máquinas y herramientas especiales para la fabricacion de tegidos, de cordelería, costura y confeccion de vestidos y calzado, construccion de muebles y para la mayor perfeccion de los artefactos propios de las demás industrias no mencionadas.
- 7 Coches y carros y sus accesorios.—Guarniciones y sillas para los caballos y demás animales de montar y de tiro.
- 8 Dibujos y modelos de embarcaciones grandes y pequeñas de todas clases.—Velas, járcias, cuerdas, poleas y demás material necesario para los buques.

GRUPO 7.º

PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

- 1 Cereales, productos harinosos y sus derivados.
- 2 Productos de las panaderías y pastelerías.
- 3 Grasas y aceites comestibles.

- 4 Manteca.—Queso.—Carnes y pescados salados ó en conserva.
 - 5 Legumbres secas, verdes y conservadas.
 - 6 Patatas, nabos, zanahorias y demas tubérculos y raíces alimenticias.
 - 7 Cebollas, ajos, tomates, y hortalizas de todos géneros.—Melones, sandias.—Calabazas.
 - 8 Frutas frescas, secas y en conserva.—Frutas conservadas sin azúcar.
 - 9 Condimentos y estimulantes: Vinagres, chocolates, miel y productos de confiteria de todas clases.
 - 10 Bebidas fermentadas; vinos, aguardientes, cerveza, licores, etc.
- Palma 15 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,

Ismael de Ojeda.

LOS SECRETARIOS,

Jaime Cerdá y Oliver. Domingo Escafi.

